

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

EDICIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR.

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 20-XII-10, referente á reclamaciones formuladas contra unas oposiciones a escuelas — R. D. de 18-I-11, reorganizando el Consejo de Instrucción pública.—**SECCIÓN DOCTRINAL:** Amar á la niñez, por Teresa Fraile.—**SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.—Asociación Provincial de Maestros: Lista de asociados en 1.º enero de 1911 (continuación).

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

(Gaceta del 10 de enero de 1911.) — Ilustrísimo Sr.: En el expediente de las oposiciones á escuelas de niños vacantes en el Rectorado de Oviedo, correspondientes al año actual, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones á varias escuelas públicas de niños del distrito universitario de Oviedo, anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 25 de julio último:

«Resultando que en la sesión celebrada el 20 de octubre fueron calificados los trabajos escritos de los opositores, que consistían en la resolución de dos problemas de Matemáticas, para cumplir la segunda parte del segundo ejercicio reglamentario:

«Resultando que en sesión del día siguiente el Tribunal deliberó acerca de la clase de dibujo que había de exigirse á los opositores en la cuarta parte de dicho segundo ejercicio, geométrico, de figura ó de adorno, acordando que fuera geométrico:

«Resultando que el mismo día 21 el opositor D. Demetrio Cadenas presentó dos protestas, diciendo en una que habiendo cotejado y examinado detenidamente el

ejercicio escrito de Matemáticas del opositor D. Ramón Luis Huertas con el suyo, observó que el Tribunal calificador no procedió, á su humilde juicio, con aquella imparcialidad que era de esperar al juzgar el del mencionado Sr. Huertas con más puntos que el del recurrente, fundándose para hacer esta afirmación en que el ejercicio mejor calificado no reunía las debidas condiciones de razonamiento que son esenciales, aparte de que en la resolución del problema de descuento solamente aparece hallado el descuento abusivo y no el real, y aun aquel de un modo impropio y sin emplear más que un solo procedimiento, en contraposición con el del protestante, que no sólo lo razonó en forma adecuada y lo halló por dos medios, sino que además expuso el razonamiento para el descuento real, y que asimismo en el problema número 1 comete el Sr. Huertas la falta, inadvertida sin duda por el Tribunal, de reducir dos fracciones á un común denominador para dividir las, aparte de otras omisiones que están en él de manifiesto, y en la segunda protesta, que el apartado 4.º del artículo 14 del Real decreto de 2 de junio de 1910 dispone que el cuarto ejercicio escrito ha de constar de un ejercicio práctico de Caligrafía y Dibujo, y no de problemas gráficos de Geometría, como el formulado por el Tribunal con la Caligrafía, bastardeando así completamente el espíritu del citado Real decreto:

«Resultando que el Tribunal informó el mismo día que, convencido de la rectitud en que se inspiraban sus acuerdos y la puntual observancia de las prescripciones reglamentarias, procedía desestimar las protestas:

«Resultando que el propio D. Demetrio Cadenas dirigió instancia al Sr. Ministro, con fecha 27 del referido mes de octubre, reproduciendo las dos protestas y añadiendo la relación de nuevas infracciones del reglamento, de que en el ejercicio de Caligrafía no entraron á la suerte los veinte ó más temas que señala aquél, como lo demuestra el haber hallado los opositores sobre la mesa de cada uno un pliego de Iturzaeta núm. 2, y oído al secretario mandárlenles que escribiesen un abecedario mayúsculo y otro minúsculo, que los ejercicios escritos se exponían al público á la misma hora en que los opositores tenían que actuar, impidiendo así el que los revisasen á tiempo y pudiesen protestar dentro de las veinticuatro horas reglamentarias; que la infracción llegó á que un opositor apareciese aprobado, en una lista, del ejercicio práctico, y al día siguiente, en otra fijada en el tablón de anuncios, figurara como eliminado; que en las primeras sesiones del ejercicio práctico no sólo no se citaba el número de los opositores que habían de actuar en la siguiente, sino que ni aún se anunciaba por escrito al público el día y hora en que habían de continuar los ejercicios, y que para demostrar estas y otras arbitrariedades que fueron públicas, remitió adjuntos á la instancia recortes de periódicos que claman sobre el particular, por si el señor ministro estimase, en virtud del art. 24 del repetido reglamento, decretar la anulación de las oposiciones ó adoptar otra medida respecto á los vocales del Tribunal:

«Resultando que, en efecto, se acompañan dos sueltos de periódicos en que se alude á la protesta contra la calificación del ejercicio del opositor D. Luis Huertas y á rumores del público que asistía á los ejercicios, pero sin emitir juicio alguno respecto á la conducta observada por el Tribunal:

«Resultando que las oposiciones terminaron sin otras protestas, y que elevado el expediente al Ministerio, el Negociado y la Sección de la Subsecretaría opinaron que debía pasar á este Consejo, en cumplimiento del reglamento de 3 de junio de 1910:

«Considerando que de las protestas de que se va hecho mérito, del opositor señor Cadenas, sólo cabe resolver las dos presen-

tadas el día 21 de octubre ante el Tribunal puesto que las manifestaciones consignadas en la instancia al señor ministro están fuera del plazo marcado en el art. 24 del reglamento vigente de oposiciones á escuelas:

«Considerando que de esas dos protestas, una de ellas, la que se refiere al ejercicio de Dibujo, carece en absoluto de fundamento, porque no determinando el reglamento la clase de dibujo, el Tribunal podía acordar, como lo hizo, que fuese la de geométrico:

«Considerando que, en cuanto á la otra protesta, los problemas de Aritmética de los dos opositores están perfectamente resueltos, y la diferencia de los 40 puntos de la calificación del Sr. Huertas y de los 35 obtenidos por el Sr. Cadenas en ningún caso sería motivo bastante para la revisión de que habla el art. 24 del reglamento.

«El Consejo opina que procede aprobar las oposiciones de que se trata, y que se expida á los opositores propuestos por el Tribunal los correspondientes nombramientos.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, designándose, en su virtud, á D. Ramón Luis Huertas Navas para la elemental de niños de Santa Dorada, en Gijón, con 1.650 pesetas; á D. Francisco Santamarinas y Alvarez Durante, para la auxiliaría de la graduada de Oviedo, con 1.375, á D. José Arias Alvarez, para la auxiliaría de la graduada de León, con 1.100 pesetas; autorizándose al Rectorado de Oviedo para que expida los nombramientos de los opositores propuestos para plazas de menos sueldo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1910. —Burell.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

18 de enero de 1911. (Gaceta del 19.)—Real decreto reorganizando el Consejo de Instrucción pública:

«EXPOSICIÓN.—Señor: Reorganizado fundamentalmente el Consejo de Instrucción

pública por el Real decreto de 18 de mayo de 1900, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de Presupuestos de 31 de marzo del mismo año, al crearse el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes quedó constituido sobre la base de su doble funcionamiento en Pleno y en Secciones, que es como ha actuado hasta ahora, con sujeción al Real decreto de 21 de febrero de 1902 y reglamento de 12 de mayo siguiente.

La ley de Presupuestos vigente ha creado un nuevo factor en aquel alto Cuerpo con el nombre de Comisión permanente, y para la aplicación de lo consignado en esta ley, se ha expedido el Real decreto de 1.º del presente mes, dictando algunas disposiciones, con objeto de establecer inmediatamente esa Comisión y dejando subsistentes, en cuanto no se opongan á ellas, los mencionados Real decreto y reglamento de 1902.

Pero no habiendo sido suprimidas las Secciones del Consejo de Instrucción pública ni pudiendo quebrantarse la autoridad del «Pleno» por la creación de la Comisión permanente, como tampoco alterar lo esencial de la legislación que subsiste, se hace indispensable determinar con mayor precisión las respectivas atribuciones del Pleno, de las Secciones y de la Comisión permanente, así como modificar algunos puntos la organización actual del Consejo, en consonancia con su nuevo modo de funcionar y para que mejor responda á las necesidades que le impone su elevada misión en el régimen de la enseñanza.

Por lo cual, el ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 18 de enero de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Amós Salvador*.

REAL DECRETO.—Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública constará de vocales natos y vocales de nombramiento.

Art. 2.º Serán únicamente consejeros natos, vocales del Pleno, los exministros

de Instrucción pública, los expresidentes del Consejo de Instrucción pública, el obispo de Madrid-Alcalá y el rector de la Universidad Central.

Art. 3.º Los vocales de nombramiento serán 40: 24 de elección del ministro y 16 á propuesta unipersonal de las Secciones.

Art. 4.º El nombramiento de presidente recaerá siempre en un consejero.

Art. 5.º Al presidente del Consejo substituirán en las sesiones del Pleno, por orden de antigüedad, los presidentes de las Secciones.

Art. 6.º Los consejeros de elección del ministro necesitarán estar comprendidos en uno de los órdenes siguientes: 1.º, individuos numerarios de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y naturales, de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, ó presidente y vicepresidente de la Academia de Jurisprudencia, y presidente, vicepresidentes ó presidentes de las Secciones del Ateneo de Madrid; y 2.º, catedráticos ó profesores numerarios con diez años de antigüedad en sus cargos.

Art. 7.º No podrá haber á la vez más de dos consejeros en calidad de representantes de una misma Corporación ó Centro de enseñanza.

Art. 8.º Los consejeros propuestos por las Secciones podrán estar comprendidos igualmente en los órdenes anteriores, ó deberán haber prestado servicios especiales á la Instrucción pública con sus lecciones ó sus obras ó en el desempeño de cargos administrativos de la enseñanza, como los de director general de Instrucción pública, subsecretario del Ministerio, consejero de Instrucción pública, rector de Universidad, director de establecimientos docentes oficiales, ó jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 9.º De cada tres vacantes de consejeros, dos corresponderán al turno de elección del ministro, y una al de propuesta de las Secciones.

Art. 10. Por esta sola vez, el ministro de Instrucción pública nombrará, sin propuesta de las Secciones, los consejeros correspondientes al turno de elección de éstas.

Art. 11. Para el despacho de los asuntos el Consejo se dividirá en cuatro Secciones; á saber:

- 1.^a Enseñanza primaria.
- 2.^a Institutos y Escuelas de Comercio.
- 3.^a Facultades y Escuelas de Veterinaria.
- 4.^a Academias y Escuelas de Bellas Artes, de Artes é Industrias y de Ingenieros industriales.

Art. 12. Habrá además Comisiones especiales de Codificación de propuestas para la Orden civil de Alfonso XIII, y otras que el Consejo estime necesarias.

Art. 13. El número de vocales de cada Sección será igualmente el de 10.

Art. 14. El ministro designará la Sección á que haya de pertenecer el Consejo, salvo el caso en que éste lo sea á propuesta de Sección en que ingresará necesariamente en ella.

Art. 15. Las Secciones elegirán sus presidentes.

Art. 16. El Gobierno consultará al Consejo, haciéndolo en pleno ó por Secciones, siempre que lo estime conveniente, en los casos de duda y de importancia.

Art. 17. Será indispensable la consulta al Pleno en los casos siguientes:

En la información y reforma de planes ó reglamentos de estudios;

En los reglamentos de exámenes, grados é ingresos en el profesorado, y de provisión de cátedras;

En la creación ó supresión de establecimientos oficiales de enseñanza, de cualquier clase ó grado;

En la provisión de cátedras de nueva creación, y en las del doctorado de las Facultades;

En los expedientes de separación ó rehabilitación de catedráticos, profesores y maestros;

En los nombramientos de Tribunales de oposiciones, y

En todos los casos que impliquen alteración alguna en el régimen de la enseñanza.

Art. 18. Deberán ser consultadas necesariamente las Secciones:

En los expedientes de oposiciones, siempre que hubiese protesta ó reclamación alguna;

En los de creación ó supresión de escuelas;

En los de alzada ó reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio;

En la formación de cuestionarios y calificación de obras, y

En las propuestas de Tribunales de oposiciones.

Art. 19. Serán ponentes en cada Sección tres consejeros pertenecientes á ella, elegidos por las mismas Secciones.

Art. 20. Los ponentes constituirán una Comisión permanente del Consejo, á la cual corresponderán las funciones siguientes:

Revisión de los expedientes de concursos, traslados y oposiciones no protestadas de cátedras y auxiliares;

Expedientes de corrección de maestros, y

Autorizaciones para el ejercicio de las profesiones é incorporaciones de estudios hechos en el extranjero.

Art. 21. Presidirá la Comisión permanente un consejero que pertenezca al primer tercio del Escalafón, nombrado por el ministro.

Art. 22. Será secretario de la Comisión permanente el secretario del Consejo.

Art. 23. El presidente de la Comisión permanente percibirá la asignación señalada en los presupuestos generales del Estado, y los vocales y el secretario 25 pesetas por sesión, en concepto de dietas.

Art. 24. El Consejo en pleno, las Secciones y las Comisiones no podrán tomar acuerdo en primera citación, sin la precisa asistencia de las dos terceras partes de sus vocales.

Art. 25. Podrá presidir las Secciones la Comisión permanente, y las demás el presidente del Consejo.

Art. 26. Tanto las Secciones como la Comisión permanente someterán sus informes al Consejo en pleno, siempre que haya voto particular y en todos los casos que juzguen conveniente la consulta.

Art. 27. El Consejo de Instrucción públicas ejercerá la alta inspección de la enseñanza, pudiendo el ministro, por sí ó á propuesta del Consejo confiar funciones de inspección á los consejeros.

Art. 28. En lo sucesivo, los nombramientos de inspectores generales de Instrucción pública recaerá siempre en consejeros que cuenten más de diez años de antigüedad en el cargo.

Art. 29. Queda suprimida la clase de consejeros correspondientes establecida por Real decreto de 21 de febrero de 1902.

Art. 30. A las juntas que celebren las Secciones, y en los casos que éstas lo acuerden, podrán asistir consejeros de otras, y asimismo altos funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 31. Los consejeros excedentes podrán volver á ocupar plaza numeraria, bien por nuevo nombramiento del ministro, bien á propuesta de las Secciones.

Art. 32. Los actuales consejeros cesan en el desempeño de sus cargos.

Art. 33. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al Consejo dictadas hasta la fecha y que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Art. 34. Por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amós Salvador.*

SECCIÓN DOCTRINAL

Amar á la niñez

Leyendo uno de los artículos de la insigne escritora S. A. R. la Infanta D.^a Paz de Borbón que puede llamarse la educadora modelo, se llenó mi alma de entusiasmo.

La escuela en España es la gran preocupación de su vida, llena de anhelos y sentimientos patrióticos, cifrando el porvenir de su muy amada primera patria, con escuelas modelo, procurando preceptores, como la descripción que del maestro de escuela hace el libro titulado «Cuore» de Edmundo de Amicis.

En verdad, que el maestro, no solo debe ser instruído é impuesto en la ciencia pedagógica, sino que ha de ser todo *corazón*, amando tiernamente la niñez que se le confía.

Hace veinte años que el Divino Maestro pronunció ante los que le escuchaban estas amorosas y significativas palabras: «dejad que vengan á mí los niños.»

Aún más; Cristo, Dios y hombre verdadero, en un momento de expansión infinita de su amante Corazón estrechó entre sus brazos con ternura inefable á unos parvulillos y los bendijo, con alegría de sus propias madres que presenciaban acto tan sencillo y conmovedor.

¡Elocuente lección para el maestro Católico!

Esta voz celestial y suplicante, halla eco en mi corazón de maestra y siento impulsos de complacerle, acudiendo con mis niñas ante su presencia bondadosa. Más ¡hay! yo no puedo hacer lo que constituyen las ilusiones de mi vida.

Por eso escribo estas líneas, para animarme yo misma, para no desmayar en la senda que me marca, el perfeccionamiento y el progreso.

El maestro que posea muchos conocimientos y no ame tiernamente la niñez que se le confía, imitando en lo posible el instinto paterno, no es digno de tener niños á su cargo.

Saber y sentir: he aquí el primer deber del maestro.

El maestro debe ejercer continuamente una acción directa sobre el corazón y la conciencia, ganando su voluntad con la dulzura de su palabra insinuante y cariñosa; pues no hay que dudar, que por las buenas es como se gana el corazón de los niños procurándoles una primavera florida y embalsamadora, antes que el viento lisonjero de las pasiones los marchite y prive de su lozania y encanto; para que el otoño de su ancianidad, sea lleno de frutos sazonados y de exquisita dulcedumbre.

¿Habrá acaso en los vergeles de la tierra, flores de más exquisita fragancia, que los corazones vírgenes de la niñez?

No desoigamos pues, en estos días en que el curso escolar ha dado comienzo á Maestro único, como le llamaba Pestalozzi,

al modelo de los educadores, que con su voz suavísima de amor inmenso nos dice: «dejad que los niños vengan á mí; los quiero abrazar contra mi corazón, los quiero bendecir»

Si, escuchemos esta voz dulcísima que nos anima para que amemos á la niñez de todo corazón; y no olvidemos que en la Historia de la pedagogía, libro de oro, joya preciada para el maestro, es donde se aprovecha con el ejemplo de los grandes pedagogos, la paciencia, la abnegación, constancia y en una palabra, todas las virtudes pedagógicas tomando por modelo á los que supieron vencer en la lucha constante que nos ofrece la tarea de la enseñanza.

Si fuéramos á tratar de todas las cualidades que debe reunir un buen maestro, tendria mucho que decir. Por hoy, dejo correr la pluma, exponiendo algo que no tiene orden ni trabazón; pero es mi manera de sentir, pensando que cada uno puede contribuir á la obra principal, poniendo toda nuestra voluntad, nuestro perseverante entusiasmo, en formar una España nueva por medio de generaciones que nosotros mismos prepararemos.

TERESA FRAILE GONZÁLEZ.

SECCION DE NOTICIAS

Entre los nuevos nombramientos de consejeros de Instrucción pública figura el de la directora de la Escuela Normal Central de Maestras, nuestra respetable amiga doña Carmen Rojo y Herráiz, celosa como pocos de los prestigios del profesorado de primera enseñanza.

Enviámosle nuestra cordial enhorabuena, y lamentamos que el Sr. Salvador no haya dado entrada en el Consejo á la clase de maestros públicos de primera enseñanza.

Y crea el señor ministro que hace mucha falta en el Consejo un maestro de primera educación.

Según vemos en un diario de Madrid, la Asociación de Maestros de la Corte ha tomado el acuerdo de no visitar por cortesía á ninguna autoridad de la enseñanza, limitándose á saludarlas cuando estime que es

ocasión ú oportunidad de pedir mejoras para la enseñanza y el magisterio madrileño.

Nos parece de perlas el acuerdo, aun sintiendo que se haya iniciado estando al frente del Ministerio el Sr. Salvador, de quien comenzamos á concebir gratas esperanzas; de la Dirección general de primera enseñanza hombre tan discreto y entusiasta de la educación popular como el Sr. Altamira, y de la Delegación Regia el marqués de Retortillo, símbolo de la rectitud y esclavo del cumplimiento del deber.

La actitud de la Asociación de Madrid no estará justificada por las personas que hoy ocupan las altas jerarquías á que aludimos; pero, francamente, es de necesidad absoluta cambiar de rumbo y de procedimiento, ya que la cortesía empleada y las súplicas y las peticiones formuladas con toda subordinación y respeto no han dado más resultado que la preterición sistemática del maestro de escuela. Y de que no pasan inadvertidas ciertas cosas, dan fe las personas ante las cuales parece que el señor ministro se dolió del acuerdo á que nos referimos.

De modo que, salvando los respetos á las personas que hoy ejercen aquellos elevados cargos, el acuerdo de la Asociación de Maestros de Madrid ha sido un éxito.

Y que sirva de enseñanza para los que tengan ojos y quieran ver.

(De *La Escuela Moderna*).

De la Provincia

Ha sido nombrado inspector general de 1.^a enseñanza D. Benedito Antequera.

Para el cargo de Delegado regio, presidente de la Junta local de primera enseñanza en Madrid, D. José Luis Retortillo de León, Marqués de Retortillo.

D. Eduardo Vincenti Reguera ha sido nombrado Presidente de la Comisión permanente del Real Consejo de Instrucción pública y D. Vicente Santamaria de Paredes lo ha sido para Presidente del Real Consejo de Instrucción pública.

D. Alejandro Rosselló Pastors ha sido nombrado Consejero de Instrucción públi-

ca con destino á la sección 1.^a de dicho alto cuerpo. (Primera enseñanza).

La *Gaceta* del 20 de enero publica la convocatoria del Concurso de ascenso de noviembre de 1910, cuyo anuncio estaba suspendido.

Las plazas de Baleares comprendidas en dicho concurso son: *Felanitx* superior de niños, con 1625 pesetas; *Ibiza*, elemental de niños con 1100 ptas. y *Santañy*, elemental de niñas, con 1.100 ptas.

El plazo para la presentación de solicitudes expira el 4 de febrero.

Para cuanto pueda convenir de Barcelona á nuestros lectores, sea de la naturaleza que fuere, diríjase á D. J. Gumbáu Serra, Profesor Normal, calle de Mallorca, número 246, 2.^o, seguros de verse puntual y exactamente complacidos, ya que realiza toda clase de comisiones que le confíen así de carácter profesional como particular.

Crónica de la Guerra de Africa.—Hemos recibido los cuadernos 49 y 50, en los que se relatan la toma del Gurugú, con los diferentes episodios ocurridos en ella, hallazgos, etc. Detallada reseña del combate del 30 de Septiembre, muerte de Diez Vicario, heroico comportamiento de la cuarta batería del tercero de montaña y comentarios que sobre el combate se hicieron; al texto acompañan multitud de grabados y una lámina reproduciendo el paso de cazadores de Alba de Tormes por las ramblas de Barcelona á su regreso de Melilla.

Los pedidos de dicha obra, pueden hacerse en las librerías, centros de suscripciones ó al editor Alberto Martín, Consejo de Ciento, 140, Barcelona.

Quintana, Pedagogo.—El famoso poeta, cuyas cenizas iban á ser ahora removidas inconscientemente, dedicó buena parte de su actividad á la obra de la enseñanza; y, aparte de su trabajo en este orden, en que tuvo felices iniciativas, escribió un informe sobre Instrucción pública que merecía por muchos conceptos glosas y comentarios.

Hállanse, con algunos datos biográficos originales é inéditos, en el último tomo de

la *Biblioteca pedagógica* que publica con acierto nuestro compañero en la prensa don Rufino Blanco.

Un copioso índice alfabético pone de manifiesto la multitud de ideas pedagógicas sobre las cuales discurrió Quintana en su informe, que, por otra parte, es modelo de bien decir.

Precio del ejemplar, una peseta.

M. PORCEL Y RIERA

Para Lectura:

VIDA INFANTIL

Grado preparatorio

NUEVA EDICIÓN

Episodios propios de la vida de los niños en la escuela, en la familia y en la sociedad escritos en lenguaje realmente al alcance de la inteligencia de los alumnos de las secciones inferiores, y presentados en gruesos y claros caracteres perfectamente legibles para principiantes. Libro de gran aceptación por su amenidad y condiciones tipográficas. Consta de 180 páginas.

Una peseta ejemplar

Fragmentos escogidos

PARA DICTADO Y PARA LECTURA EXPLICADA
(Nueva edición)

Grados elemental, medio y superior

Colección de párrafos entresacados de obras de distinguidos escritores modernos, que tratan diferentes asuntos: Moral, Historia, Geografía, Industria, Literatura, Anécdotas, etc. Cada uno de los seiscientos fragmentos que componen el libro forma cabal sentido y es de extensión adecuada ya para dictado ya para ser objeto de una lección de lectura explicada. Está impreso en tres caracteres de letra distintos, correspondientes á los tres grados elemental, medio y superior que constituyen dicha obra, que consta de 264 páginas.

Una peseta ejemplar

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS

Lista de Sres. Asociados en 1.º enero de 1911

(Continuación)

DISTRITO DE PALMA

ASOCIADOS

3.ª SECCIÓN — MAESTROS PÚBLICOS DE LOS PUEBLOS

- | | |
|---|--|
| * 1 D. José Balaguer — <i>Algaida</i> . — 1-I-73. | * 30 D. Andrés Andreu. <i>Fornalutx</i> . — 1-X-07. |
| * 2 D.ª Esperanza Ramis. — 1-IX-96. | * 31 D.ª Margarita Es calas. — 1-I-82. |
| * 3 D. Andrés Ferrer — <i>Pina</i> . — 1-X-00. | * 32 D. Rafino Carpena — <i>Lluchmayor</i> . — 1-I-09 |
| 4 D.ª Antonia Estarellas. — 1-X-00. | 33 > Romualdo Claverol. — 1-III-09. |
| * 5 D. Manuel Ripoll. — <i>Randa</i> . — 1-X-00. | 34 D.ª Catalina Cuenca. — 1-V-09. |
| 6 D.ª Carmen Frigola. — 1-IV-09. | * 35 > Antonia Riera — 1-I-05. |
| * 7 D. Pedro A. Pujol. — <i>Andraitx</i> . — 1-I-73. | * 36 D. José Massot. — <i>Marratxí</i> . — 1-VIII-99. |
| * 8 D.ª Magdalena Alemañy. — 1-X-00. | 37 D.ª Maciana Más. — 1-I-03. |
| 9 > Maria Fullá. — 1-II-10 | 38 D. Rafael Jaume — <i>Plá de na Tesa</i> . — 1-X-00 |
| 10 D. Bartolomé Esteva. — <i>Arracó</i> . — 1-X-00. | 39 D.ª Catalina Mulet. — 1-I-81. |
| 11 D.ª Francisca Salóm — 1-I-03. | * 40 D. Miguel Vives. — <i>Puigpuñent</i> . — 1-X-00 |
| 12 D. <i>Bañalbufar</i> . | * 41 D.ª J.ª M.ª Ferrá. — 1-VII-90. |
| 13 D.ª | 42 <i>Galilea</i> . |
| 14 D. <i>Buñola</i> . | * 43 D. Antonio Obrador — S.ª <i>Eugenia</i> . — 1-8-99 |
| * 15 D.ª Catalina Coll — 1-X-00. | 44 D.ª Juana A. Obrador. — 1-I-00. |
| 16 D. Luis Gimier. — <i>Orient</i> . — 1-I-02. | * 45 D. Bartol. Ramonell — <i>Sta. Maria</i> . — 1-I-02. |
| 17 D.ª Margarita Ginard. — 1-X-00. | * 46 > Ramón Morey. — 1-VII-05. |
| 18 D. Wenceslao López. — <i>Calviá</i> . — 1-II-910. | 47 D.ª Magdalena Covas — 1-VII-08. |
| 19 D.ª Catalina Fiol. — 1-X-00. | * 48 D. Antonio Ferrer. — 1-X-900. — <i>Sóller</i> . |
| 20 D. Mateo Melis. — <i>Capdellá</i> . — 1-X-07. | 49 > Francisco Chavarria — 1-X-06. |
| 21 D.ª Catalina Matheu — 1-I-05. | 50 D.ª Francisca Valls. — 1-X-00. |
| 22 D. Tomás Vaquer. — <i>Deyá</i> . — 1-X-05. | * 51 D. José Vicens. — <i>Biniaraix</i> . — 1-I-82. |
| * 23 D.ª Catalina Gari. — 1-X-00. | 52 D.ª Micaela Florit. — 1-X-00. |
| * 24 D. Melchor Daviu — <i>Esporlas</i> . — 1-X-00. | 53 D. Juan Covas. — <i>Puerto Sóller</i> . — 1-X-00. |
| 25 D.ª Josefa Martorell. — 1-VII-05. | * 54 > Jaime Rosselló. — <i>Valldemosa</i> . — 1-X-00. |
| 26 D. Franc.º Salas — <i>Establiments</i> . — 1-VII-09. | * 55 D.ª Francisca Daviu. — 1-II-97. |
| 27 D.ª Margarita Oliver — 1-I-07. | 56 |
| * 28 D. Jaime Palmer. — <i>Estalenchs</i> . — 1-I-76. | |
| * 29 D.ª Magdalena Lladó. — 1-IV-06. | |

4.ª SECCIÓN — MAESTROS JUBILADOS DE LA PROVINCIA

- | | |
|--|--|
| 1 D. José Porcel. — <i>Palma</i> . — 1-I-73. | 16 D. Andrés Munar. — <i>Alaró</i> — 1-I-73. |
| * 2 D.ª Francisca Pujol. — 1-I-73. | 17 > Mariano Calvis. — <i>Alcudia</i> . — 1-X-00. |
| 3 > Maria Obrador. — 1-I-73. | 18 D.ª Juana A. Borrás. — <i>Llubi</i> . — 1-II-97. |
| 4 D. Guillermo Coll. — 1-I-73. | 19 D. Gabriel García. — <i>Artá</i> . — 1-I-73. |
| 5 D.ª Isabel Torres. — 1-I-73. | 20 > Jaime Gibert. — <i>San Juan</i> . — 1-X-00. |
| * 6 D. Juan Riutord. — 1-I-73. | 21 D.ª Antonia M.ª Salóm — <i>Santañy</i> . — 1-VII-77 |
| * 7 D.ª Magdalena Oliver. — 1-X-00. | 22 D. Jaime Gari. — <i>Mercadal</i> . — 1-I-73. |
| 8 > Maria Sastre. — 1-X-00. | * 23 > Jerónimo Roig — <i>S. Cristóbal</i> . — 1-X-00 |
| 9 > Francisca Bibiloni. — 1-I-73. | * 24 D.ª Maria Moll — <i>S. Clemente</i> . — 1-VIII-75. |
| 10 D. Andrés Jaume, Habilitado | * 25 > Margarita Viñas. — <i>Ibiza</i> . — 1-I-73. |
| 11 D.ª Ant.ª Rullán — <i>Establiments</i> . — 1-XI-96. | * 26 > Francisco Cazaña. — <i>Manacor</i> . — 1-X-00. |
| 12 > Antonia Estelrich. — <i>Calviá</i> . — 1-I-77. | * 27 > Margarita B. Juliá. — <i>Felanitx</i> . — 1-X-00. |
| 13 > Maria Salóm. — <i>Capdellá</i> . — 1-X-00. | * 28 > Rosa Caimari. — <i>Inca</i> . — 1-I-77. |
| * 14 D. Monserrate Catalá. — 1-IX-98. | * 29 > Magd.ª Estarás. — <i>Valldemosa</i> . — 1-X-00. |
| 15 > Jaime Burguera. — <i>Salinas</i> . — 1-X-00. | * 30 > Juana A. Coll. — <i>Biniamar</i> . — 1-I-04. |